

Señor

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE EDIFICIO HUASIPUNGO CONTRA GLORIA HELENA NARVAEZ OTALVARO Y Otros
RADICADO: 2016-00158

RAFAEL IGNACIO DIAZGRANADOS MORA, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con cedula de ciudadanía No.85.468.453 de santa marta en mi calidad de demandado en el referenciado por medio del presente escrito me permito manifestarle que su despacho expidió sentencia en fecha 15 de septiembre del 2017, en la cual se dice:

"Primero: Dar probada la excepción de pago parcial presentada por mi apoderado por la suma de 1.960.000.oo.

Segundo: Seguir adelante la ejecución por la suma de \$2.240.000.oo por concepto cuota de administración adeudada, más \$500.000.oo por concepto de cuota extraordinaria más los intereses causados hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Tercero: Practicar la liquidación de crédito hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

Cuarto: Condenar en costa a los demandados."

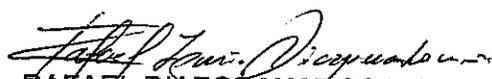
A lo que me refiero es que la apoderada del demandante, la doctora ROSARIO TORRES DEL RIO, hizo incurrir en error al despacho en la aprobación del contenido de la liquidación de crédito presentada, la cual no fue objetada en su momento porque mi apoderado se encontraba incapacitado y no conté con el conocimiento de dicho traslado, el error radica en liquidar dicho crédito desconociendo el fallo de fecha 15 de Septiembre 2017, como vemos la doctora descuenta el valor excepcionado ósea 1.960.000.oo a el capital de las cuotas ordinarias de la administración de febrero 2014 a septiembre del 2014 a los intereses descritos al momento de la presentación de la demanda de Febrero 2014 a Septiembre del 2014. Se recalca que la liquidación no era de cuotas, que dicho valor fuera por concepto de cuotas no quiere decir realizar las deducción de la excepción a cuotas anteriores sino de un valor en específico 2.240.000.oo más 500.000.oo desde la fecha del fallo hasta su cancelación total, ese fue el castigo excepcional por presentar la demanda desconociendo dicho pago. Además, posteriormente reitera su error incluyendo nuevas cuotas de administración no incluidas en el fallo y posterior a el y sin tener limite cobra hasta cuando yo ya ni soy propietario del apartamento ni vivo en él.

En síntesis, señor Juez la demandante presenta una liquidación de crédito donde incluye nuevas cuotas, que resultan posteriores al fallo de instancia dentro del presente proceso y que nada tienen que ver con el mismo, toda vez que al descontar las sumas correspondiente al pago parcial presentado como excepción, lo hace sobre las nuevas cuotas que según esta se adeudan, y no sobre la suma cierta correspondiente a DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M CTE (\$2.440.000.oo) y QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.oo) sumas ordenadas a pagar por su Despacho.

Solicito de Usted su señoría por secretaria mediante auto corregir el hecho encausado.

Me permito allegar liquidacion del crédito conforme.

Atentamente


RAFAEL DIAZGRANADOS MORA
C.C. No.85.468453 Santa Marta

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS

FECHA		CAPITAL	DIAS A PAGAR	% INTERES ANUAL	% INTERES MES	% INTERES DIA	VALOR MORA	MORA ACUMUL	CAPITAL + MORA
DESDE	HASTA								
15/09/2017	30/09/2017	2.740.000,00	16	32,9700%	2,40%	0,07810%	34.238,99	34.238,99	2.774.238,99
01/10/2017	31/10/2017	2.740.000,00	31	31,7250%	2,32%	0,07552%	64.147,21	98.386,21	2.838.386,21
01/11/2017	30/11/2017	2.740.000,00	30	31,4400%	2,30%	0,07493%	61.589,80	159.976,01	2.899.976,01
01/12/2017	31/12/2017	2.740.000,00	31	31,1550%	2,29%	0,07433%	63.137,28	223.113,29	2.963.113,29
01/01/2018	31/01/2018	2.740.000,00	31	31,0350%	2,28%	0,07408%	62.924,11	286.037,40	3.026.037,40
01/02/2018	28/02/2018	2.740.000,00	28	31,5150%	2,31%	0,07508%	57.603,81	343.641,20	3.083.641,20
01/03/2018	31/03/2018	2.740.000,00	31	31,0200%	2,28%	0,07405%	62.897,45	406.538,65	3.146.538,65
01/04/2018	30/04/2018	2.740.000,00	30	30,7200%	2,26%	0,07342%	60.351,87	466.890,51	3.206.890,51
01/05/2018	31/05/2018	2.740.000,00	31	30,6600%	2,25%	0,07329%	62.256,68	529.147,19	3.269.147,19
01/06/2018	30/06/2018	2.740.000,00	30	30,4200%	2,24%	0,07279%	59.834,05	588.981,24	3.328.981,24
01/07/2018	31/07/2018	2.740.000,00	31	30,0450%	2,21%	0,07200%	61.157,95	650.139,19	3.390.139,19
01/08/2018	31/08/2018	2.740.000,00	31	29,9100%	2,20%	0,07172%	60.916,07	711.055,26	3.451.055,26
01/09/2018	30/09/2018	2.740.000,00	30	29,7150%	2,19%	0,07130%	58.612,50	769.667,75	3.509.667,75
01/10/2018	31/10/2018	2.740.000,00	31	29,4450%	2,17%	0,07073%	60.081,01	829.748,76	3.569.748,76
01/11/2018	30/11/2018	2.740.000,00	30	29,2350%	2,16%	0,07029%	57.777,00	887.525,76	3.627.525,76
01/12/2018	31/12/2018	2.740.000,00	31	29,1000%	2,15%	0,07000%	59.459,51	946.985,27	3.686.985,27
01/01/2019	31/01/2019	2.740.000,00	31	28,7400%	2,13%	0,06924%	58.809,23	1.005.794,50	3.745.794,50
01/02/2019	28/02/2019	2.740.000,00	28	29,5500%	2,18%	0,07096%	54.437,27	1.060.231,77	3.800.231,77
01/03/2019	31/03/2019	2.740.000,00	31	29,0550%	2,15%	0,06991%	59.378,33	1.119.610,09	3.859.610,09
01/04/2019	30/04/2019	2.740.000,00	30	28,9800%	2,14%	0,06975%	57.331,89	1.176.941,98	3.916.941,98
01/05/2019	31/05/2019	2.740.000,00	31	29,0100%	2,15%	0,06981%	59.297,11	1.236.239,09	3.976.239,09
01/06/2019	30/06/2019	2.740.000,00	30	28,9500%	2,14%	0,06968%	57.279,46	1.293.518,56	4.033.518,56
01/07/2019	31/07/2019	2.740.000,00	31	28,9200%	2,14%	0,06962%	59.134,60	1.352.653,15	4.092.653,15
01/08/2019	31/08/2019	2.740.000,00	31	28,9800%	2,14%	0,06975%	59.242,95	1.411.896,11	4.151.896,11
01/09/2019	30/09/2019	2.740.000,00	30	28,9800%	2,14%	0,06975%	57.331,89	1.469.228,00	4.209.228,00
01/10/2019	31/10/2019	2.740.000,00	31	28,6500%	2,12%	0,06904%	58.646,37	1.527.874,37	4.267.874,37
01/11/2019	30/11/2019	2.740.000,00	30	28,5450%	2,11%	0,06882%	56.570,55	1.584.444,91	4.324.444,91
01/12/2019	31/12/2019	2.740.000,00	31	28,3650%	2,10%	0,06844%	58.129,91	1.642.574,83	4.382.574,83
01/01/2020	31/01/2020	2.740.000,00	31	28,1550%	2,09%	0,06799%	57.748,64	1.700.323,46	4.440.323,46
01/02/2020	29/02/2020	2.740.000,00	29	28,5900%	2,12%	0,06892%	54.761,11	1.755.084,58	4.495.084,58
01/03/2020	31/03/2020	2.740.000,00	31	28,4250%	2,11%	0,06856%	58.238,74	1.813.323,31	4.553.323,31
01/04/2020	30/04/2020	2.740.000,00	30	28,0350%	2,08%	0,06773%	55.674,66	1.868.997,97	4.608.997,97
01/05/2020	31/05/2020	2.740.000,00	31	27,2850%	2,03%	0,06612%	56.162,38	1.925.160,35	4.665.160,35
01/06/2020	30/06/2020	2.740.000,00	30	27,1800%	2,02%	0,06589%	54.164,72	1.979.325,07	4.719.325,07
01/07/2020	31/07/2020	2.740.000,00	31	27,1800%	2,02%	0,06589%	55.970,21	2.035.295,28	4.775.295,28
01/08/2020	31/08/2020	2.740.000,00	31	27,3150%	2,03%	0,06618%	56.217,26	2.091.512,54	4.831.512,54
01/09/2020	30/09/2020	2.740.000,00	30	27,5250%	2,05%	0,06664%	54.775,21	2.146.287,74	4.886.287,74
01/10/2020	31/10/2020	2.740.000,00	31	27,1350%	2,02%	0,06580%	55.887,80	2.202.175,54	4.942.175,54
01/11/2020	30/11/2020	2.740.000,00	30	26,7600%	2,00%	0,06499%	53.419,28	2.255.594,82	4.995.594,82
01/12/2020	31/12/2020	2.740.000,00	31	26,1900%	1,96%	0,06375%	54.150,45	2.309.745,27	5.049.745,27
01/01/2021	31/01/2021	2.740.000,00	31	25,9800%	1,94%	0,06329%	53.762,61	2.363.507,88	5.103.507,88
01/02/2021	28/02/2021	2.740.000,00	28	26,3100%	1,97%	0,06401%	49.110,00	2.412.617,88	5.152.617,88
01/03/2021	31/03/2021	2.740.000,00	31	26,3100%	1,97%	0,06401%	54.371,78	2.466.989,67	5.206.989,67

CAPITAL	2.740.000,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	2.466.989,67
TOTAL ADEUDADO	5.206.989,67

CUOTAS COBRADAS DE MAS

FECHA	CUOTA	CUOTA	DIAS	% INTERES	% INTERES	% INTERES	VALOR	MORA	CAPITAL +
DESDE	ADCION	ACUMULADA	A PAGAR	ANUAL	MES	DIA	MORA	ACUMUL	MORA
01/10/2017	192.000,00	192.000,00	31	32,9700%	2,40%	0,07810%	4.648,51	4.648,51	196.648,51
01/11/2017	192.000,00	384.000,00	30	31,7250%	2,32%	0,07552%	8.699,98	13.348,48	397.348,48
01/12/2017	192.000,00	576.000,00	31	31,4400%	2,30%	0,07493%	13.378,92	26.727,40	602.727,40
01/01/2018	207.000,00	783.000,00	31	31,1550%	2,29%	0,07433%	18.042,52	44.769,92	827.769,92
01/02/2018	207.000,00	990.000,00	28	31,0350%	2,28%	0,07408%	20.535,16	65.305,08	1.055.305,08
01/03/2018	207.000,00	1.197.000,00	31	31,5150%	2,31%	0,07508%	27.861,11	93.166,19	1.290.166,19
01/04/2018	207.000,00	1.404.000,00	30	31,0200%	2,28%	0,07405%	31.189,55	124.355,74	1.528.355,74
01/05/2018	207.000,00	1.611.000,00	31	30,7200%	2,26%	0,07342%	36.667,06	161.022,80	1.772.022,80
01/06/2018	207.000,00	1.818.000,00	30	30,6600%	2,25%	0,07329%	39.975,03	200.997,83	2.018.997,83
01/07/2018	207.000,00	2.025.000,00	31	30,4200%	2,24%	0,07279%	45.694,43	246.692,27	2.271.692,27
01/08/2018		2.025.000,00	32	30,4200%	2,24%	0,07279%	47.168,45	293.860,71	2.318.860,71
01/09/2018		2.025.000,00	33	30,4200%	2,24%	0,07279%	48.642,46	342.503,18	2.367.503,18
01/10/2018		2.025.000,00	34	30,4200%	2,24%	0,07279%	50.116,48	392.619,65	2.417.619,65
01/11/2018		2.025.000,00	35	30,4200%	2,24%	0,07279%	51.590,49	444.210,14	2.469.210,14
01/12/2018		2.025.000,00	36	30,4200%	2,24%	0,07279%	53.064,50	497.274,65	2.522.274,65
01/01/2019		2.025.000,00	37	30,4200%	2,24%	0,07279%	54.538,52	551.813,17	2.576.813,17
01/02/2019		2.025.000,00	38	30,4200%	2,24%	0,07279%	56.012,53	607.825,70	2.632.825,70
01/03/2019		2.025.000,00	39	30,4200%	2,24%	0,07279%	57.486,55	665.312,25	2.690.312,25
01/04/2019		2.025.000,00	40	30,4200%	2,24%	0,07279%	58.960,56	724.272,81	2.749.272,81
01/05/2019		2.025.000,00	41	30,4200%	2,24%	0,07279%	60.434,57	784.707,38	2.809.707,38
01/06/2019		2.025.000,00	42	30,4200%	2,24%	0,07279%	61.908,59	846.615,97	2.871.615,97
01/07/2019		2.025.000,00	43	30,4200%	2,24%	0,07279%	63.382,60	909.998,57	2.934.998,57
01/08/2019		2.025.000,00	44	30,4200%	2,24%	0,07279%	64.856,62	974.855,19	2.999.855,19
01/09/2019		2.025.000,00	45	30,4200%	2,24%	0,07279%	66.330,63	1.041.185,82	3.066.185,82
01/10/2019		2.025.000,00	46	30,4200%	2,24%	0,07279%	67.804,64	1.108.990,46	3.133.990,46
01/11/2019		2.025.000,00	47	30,4200%	2,24%	0,07279%	69.278,66	1.178.269,12	3.203.269,12
01/12/2019		2.025.000,00	48	30,4200%	2,24%	0,07279%	70.752,67	1.249.021,80	3.274.021,80
01/01/2020		2.025.000,00	49	30,4200%	2,24%	0,07279%	72.226,69	1.321.248,48	3.346.248,48
01/02/2020		2.025.000,00	50	30,4200%	2,24%	0,07279%	73.700,70	1.394.949,18	3.419.949,18
01/03/2020		2.025.000,00	51	30,4200%	2,24%	0,07279%	75.174,71	1.470.123,90	3.495.123,90
01/04/2020		2.025.000,00	52	30,4200%	2,24%	0,07279%	76.648,73	1.546.772,63	3.571.772,63
01/05/2020		2.025.000,00	53	30,4200%	2,24%	0,07279%	78.122,74	1.624.895,37	3.649.895,37
01/06/2020		2.025.000,00	54	30,4200%	2,24%	0,07279%	79.596,76	1.704.492,13	3.729.492,13
01/07/2020		2.025.000,00	55	30,4200%	2,24%	0,07279%	81.070,77	1.785.562,90	3.810.562,90
01/08/2020		2.025.000,00	56	30,4200%	2,24%	0,07279%	82.544,78	1.868.107,68	3.893.107,68
01/09/2020		2.025.000,00	57	30,4200%	2,24%	0,07279%	84.018,80	1.952.126,48	3.977.126,48
01/10/2020		2.025.000,00	58	30,4200%	2,24%	0,07279%	85.492,81	2.037.619,29	4.062.619,29
01/11/2020		2.025.000,00	59	30,4200%	2,24%	0,07279%	86.966,83	2.124.586,12	4.149.586,12
01/12/2020		2.025.000,00	60	30,4200%	2,24%	0,07279%	88.440,84	2.213.026,96	4.238.026,96
01/01/2021		2.025.000,00	61	30,4200%	2,24%	0,07279%	89.914,85	2.302.941,82	4.327.941,82
01/02/2021		2.025.000,00	62	30,4200%	2,24%	0,07279%	91.388,87	2.394.330,69	4.419.330,69
01/03/2021		2.025.000,00	63	30,4200%	2,24%	0,07279%	92.862,88	2.487.193,57	4.512.193,57

CAPITAL	2.025.000,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	2.487.193,57
TOTAL ADEUDADO	4.512.193,57

Señor
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE SANTA MARTA
E. S. D.

Ref. Ejecutivo de COLVENTAS S. A. Vs
LAURA DIAZGRANADOS MONTERO

Rad. 00025-2018

FRANCISCO JAVIER ROMERO SERPA, conocido de autos en el de la referencia, respetuosamente presento la liquidación del crédito.

Informo a su señoría que después de presentada la demanda los demandados realizaron abonos que redujeron la obligación a la suma de \$ 1.050.000, quedando en mora desde el mes de Julio del año 2014

Capital.	\$ 1.050.000
Intereses.	\$ 2.153.180

Total	\$ 12.305.646

Anexo liquidación de los intereses.

Cordialmente,



FRANCISCO JAVIER ROMERO SERPA
C. C. No 12.564.051 de Santa Marta
T. P. No 58422 del C. S. J.

FORMULA LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS

					Capital:	\$ 1.050.000,00
	jul-14	31	29,00%	2,41%	\$ 843,50	\$ 26.148,50
	ago-14	31	29,00%	2,41%	\$ 843,50	\$ 26.148,50
	sep-14	30	29,00%	2,41%	\$ 843,50	\$ 25.305,00
1707	oct-14	31	28,76%	2,39%	\$ 836,50	\$ 25.931,50
	nov-14	30	28,76%	2,39%	\$ 836,50	\$ 25.095,00
	dic-14	31	28,76%	2,39%	\$ 836,50	\$ 25.931,50
Total intereses moratorios 2014						\$ 154.558,00

Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
2359	ene-15	31	28.82%	2,40%	\$ 840,35	\$ 26.050,85
2359	feb-15	28	28.82%	2,40%	\$ 840,00	\$ 23.520,00
2359	mar-15	31	28.82%	2,40%	\$ 840,00	\$ 26.040,00
0369	abr-15	30	29.06%	2,42%	\$ 847,00	\$ 25.410,00
0369	may-15	31	29.06%	2,42%	\$ 847,00	\$ 26.257,00
0369	jun-15	30	29.06%	2,42%	\$ 847,00	\$ 25.410,00
913	jul-15	31	28,89%	2,41%	\$ 842,45	\$ 26.115,95
913	ago-15	31	28,89%	2,41%	\$ 842,45	\$ 26.115,95
913	sep-15	30	28,89%	2,41%	\$ 842,45	\$ 25.273,50
1341	oct-15	31	29,00%	2,42%	\$ 845,60	\$ 26.213,60
1341	nov-15	30	29,00%	2,42%	\$ 845,60	\$ 25.368,00
1341	dic-15	31	29,00%	2,42%	\$ 845,60	\$ 26.213,60
Total intereses moratorios 2015						\$ 307.988,45

Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
1788	ene-16	31	29,52%	2,46%	\$ 861,00	\$ 26.691,00
1788	feb-16	29	29,52%	2,46%	\$ 861,00	\$ 24.969,00
	mar-16	31	29,52%	2,46%	\$ 861,00	\$ 26.691,00
0334	abr-16	30	30,81%	2,56%	\$ 896,00	\$ 26.880,00
	may-16	31	30,81%	2,56%	\$ 896,00	\$ 27.776,00
	jun-16	30	30,81%	2,56%	\$ 896,00	\$ 26.880,00
811	jul-16	31	32,01%	2,66%	\$ 931,00	\$ 28.861,00
811	ago-16	31	32,01%	2,66%	\$ 931,00	\$ 28.861,00
811	sep-16	30	32,01%	2,66%	\$ 931,00	\$ 27.930,00
	oct-16	31	32,99%	2,74%	\$ 959,00	\$ 29.729,00
	nov-16	30	32,99%	2,74%	\$ 959,00	\$ 28.770,00
	dic-16	31	32,99%	2,74%	\$ 959,00	\$ 29.729,00
Total intereses moratorios 2016						\$ 333.767,00

Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
1612	ene-17	31	33,51%	2,79%	\$ 976,50	\$ 30.271,50
1612	feb-17	28	33,51%	2,79%	\$ 976,50	\$ 27.342,00
1612	mar-17	31	33,51%	2,79%	\$ 976,50	\$ 30.271,50
0488	abr-17	30	33,50%	2,79%	\$ 976,50	\$ 29.295,00
0488	may-17	31	33,50%	2,79%	\$ 976,50	\$ 30.271,50
0488	jun-17	30	33,50%	2,79%	\$ 976,50	\$ 29.295,00
0907	jul-17	31	32,97%	2,74%	\$ 959,00	\$ 29.729,00
0907	ago-17	31	32,97%	2,74%	\$ 959,00	\$ 29.729,00

0907	sep-17	30	32,97%	2,74%	\$ 959,00	\$ 28.770,00
1298	oct-17	31	31,73%	2,64%	\$ 924,00	\$ 28.644,00
1447	nov-17	30	31,44%	2,62%	\$ 917,00	\$ 27.510,00
1619	dic-17	31	31,16%	2,59%	\$ 906,50	\$ 28.101,50
Total Intereses Moratorios 2017						\$ 349.230,00

Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
	ene-18	31	31,04%	2,58%	\$ 903,00	\$ 27.993,00
	feb-18	28	31,52%	2,62%	\$ 917,00	\$ 25.676,00
	mar-18	31	31,02%	2,58%	\$ 903,00	\$ 27.993,00
	abr-18	30	30,72%	2,56%	\$ 896,00	\$ 26.880,00
	may-18	31	30,66%	2,55%	\$ 892,50	\$ 27.667,50
	jun-18	30	30,42%	2,53%	\$ 885,50	\$ 26.565,00
	jul-18	31	30,05%	2,50%	\$ 875,00	\$ 27.125,00
	ago-18	31	29,91%	2,49%	\$ 871,50	\$ 27.016,50
	sep-18	30	29,72%	2,47%	\$ 864,50	\$ 25.935,00
	oct-18	31	29,45%	2,45%	\$ 857,50	\$ 26.582,50
	nov-18	30	29,24%	2,43%	\$ 850,50	\$ 25.515,00
	dic-18	31	29,10%	2,42%	\$ 847,00	\$ 26.257,00
Total interes moratorios 2018						\$ 321.205,50

Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
	ene-19	31	28,74%	2,39%	\$ 836,50	\$ 25.931,50
	feb-19	28	29,55%	2,46%	\$ 861,00	\$ 24.108,00
	mar-19	31	29,06%	2,42%	\$ 847,00	\$ 26.257,00
	abr-19	30	28,98%	2,41%	\$ 843,50	\$ 25.305,00
	may-19	31	29,01%	2,41%	\$ 843,50	\$ 26.148,50
	jun-19	30	28,95%	2,41%	\$ 843,50	\$ 25.305,00
	jul-19	31	28,92%	2,41%	\$ 843,50	\$ 26.148,50
	ago-19	31	28,98%	2,41%	\$ 843,50	\$ 26.148,50
	sep-19	30	28,98%	2,41%	\$ 843,50	\$ 25.305,00
	oct-19	31	28,65%	2,38%	\$ 833,00	\$ 25.823,00
	nov-19	30	28,55%	2,37%	\$ 829,50	\$ 24.885,00
	dic-19	31	28,37%	2,36%	\$ 826,00	\$ 25.606,00
Total Intereses Moratorios 2019						\$ 306.971,00

Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
	ene-20	31	28,16%	2,34%	\$ 819,00	\$ 25.389,00
	feb-20	29	28,59%	2,38%	\$ 833,00	\$ 24.157,00
0205	mar-20	31	28,43%	2,36%	\$ 826,00	\$ 25.606,00
0351	abr-20	30	28,04%	2,33%	\$ 815,50	\$ 24.465,00
0437	may-20	31	27,29%	2,27%	\$ 794,50	\$ 24.629,50
0505	jun-20	30	27,18%	2,26%	\$ 791,00	\$ 23.730,00
605	jul-20	31	27,18%	2,26%	\$ 791,00	\$ 24.521,00
	ago-20	31	27,44%	2,28%	\$ 798,00	\$ 24.738,00
	sep-20	30	27,53%	2,29%	\$ 801,50	\$ 24.045,00
	oct-20	31	27,14%	2,26%	\$ 791,00	\$ 24.521,00
	nov-20	30	26,76%	2,23%	\$ 780,50	\$ 23.415,00

	dic-20	31	26,19%	2,18%	\$ 763,00	\$ 23.653,00
Total intereses moratorios 2020						\$ 292.869,50
Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
	ene-21	31	25,98%	2,16%	\$ 756,00	\$ 23.436,00
	feb-21	28	26,31%	2,19%	\$ 821,25	\$ 22.995,00
	mar-21	31	26,12%	2,17%	\$ 759,00	\$ 23.529,00
	abr-21	22	25,97%	2,16%	\$ 756,00	\$ 16.632,00
	may-21	31				\$ 0,00
	jun-21	30				\$ 0,00
	jul-21	31				\$ 0,00
	ago-21	31				\$ 0,00
	sep-21	30				\$ 0,00
	oct-21	31				\$ 0,00
	nov-21	30				\$ 0,00
	dic-21	31				\$ 0,00
Total intereses moratorios 2021						\$ 86.592,00

TOTAL INTERESES MORATORIOS ES LA SUMA DE \$ 2,153,180

Rad. N° 2018 - 0435 Recurso de Reposición

TAHIRIS ROMERO CAMPO <tp_romeroc@hotmail.com>

Vie 07/05/2021 9:18

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Magdalena - Santa Marta
<j01pccmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@hujmb.com <notificacionesjudiciales@hujmb.com>

 1 archivos adjuntos (350 KB)

REPOSICION PROALIMENTOS RAD. 2018-00435-00.pdf;

Buenos días, cordial saludo:

Atentamente y de manera adjunta remito recurso de reposición contra el auto adiado mayo 3 del hogaño, notificado por estado de calenda mayo 4 de 2021, dentro del proceso Monitorio seguido por PROALIMENTOS LIBER S.A.S. contra la E.S.E. Hospital Universitario Fernando Troconis, hoy E.S.E. Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche, Rad. N° 2018-0435.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, remito simultáneamente copia de este mensaje de datos, a la entidad que integra el extremo pasivo de la presente controversia.

Atentamente,

Tahiris Paola Romero Campo

C.C. 36.665.440 Santa Marta

T.P. 180.201 C.S.J.

TAHIRIS PAOLA ROMERO CAMPO

Abogada Titulada
Especialista en Derecho Administrativo
Dir. Of. Calle 28C N° 7-37

Tel. 4392651 - 3152571631
Email tp_romeroc@hotmail.com
Santa Marta - Colombia

Señores:

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

SANTA MARTA D.T.C.H.

E. S. D.

REF : PROCESO MONITORIO

DTE : PROALIMENTOS LIBER S.A.S.

DDO : ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS

RADICACIÓN N° 2018-00435-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

TAHIRIS PAOLA ROMERO CAMPO, mayor y vecina de la ciudad de Santa Marta, identificada en la forma como aparece al pie de mi correspondiente firma, conocida de autos como apoderada del extremo demandante dentro del proceso en referencia, respetuosamente acudo al Despacho, a fin de interponer y sustentar dentro del término legal, recurso de reposición contra el auto proferido el día tres (03) de mayo del hogaño, notificado por estado del cuatro (04) de mayo de 2021, lo cual sustento en los siguientes términos:

DECISION QUE SE RECURRE

Mediante auto calendado 3 de mayo de la presenta anualidad, el despacho ordena la suspensión del presente proceso monitorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230 de la ley 100 de 1993, artículo 68 de la ley 715 de 2001 artículo 116 del decreto ley 663 de 1993 y el artículo 99 de la ley 22 de 1995.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y FACTICOS DEL RECURSO:

Sea lo primero manifestar, que el auto objeto de inconformidad no contiene mayores argumentos respecto de la naturaleza del proceso, pues su fundamento se basa en un acto administrativo proferido al parecer, por la Superintendencia Nacional de Salud, cuyo contenido se desconoce y del cual no se hace mención en la providencia recurrida, situación que, a nuestro parecer, atenta contra el derecho de defensa y el debido proceso.

TAHIRIS PAOLA ROMERO CAMPO

Abogada Titulada
Especialista en Derecho Administrativo
Dir. Of. Calle 28C N° 7-37

Tel. 4392651 - 3152571631
Email tp_romeroc@hotmail.com
Santa Marta – Colombia

Las causales por las que se puede solicitar la suspensión de un proceso están señaladas en el artículo 161 del Código General del Proceso, y son las siguientes:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.
2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Ahora bien, de acuerdo a los términos normativos plasmados en el artículo 419 del C.G.P., el proceso monitorio es el medio judicial a través del cual se busca el pago de obligaciones dinerarias de mínima cuantía originadas en controversias contractuales **atípicas**, de manera que la esencia de este mecanismo consiste en procurar, por una parte, el reconocimiento de una deuda que por algún motivo no fue cancelada, y, por otro lado, su eventual pago.

La Corte Constitucional evidenció que el proceso monitorio es un trámite declarativo especial, cuya finalidad es permitir la exigibilidad judicial de obligaciones dinerarias de mínima cuantía que no están contenidas o expresadas en un título ejecutivo.

Es claro el literal b) del artículo segundo de la Resolución No. 002304 de fecha 11 de mayo de 2020, que cita el Despacho y que fue obtenida, cuando consagra: “La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida....”

TAHIRIS PAOLA ROMERO CAMPO

Abogada Titulada
Especialista en Derecho Administrativo
Dir. Of. Calle 28C N° 7-37

Tel. 4392651 - 3152571631
Email tp_romeroc@hotmail.com
Santa Marta - Colombia

En este orden de ideas, se puede establecer, sin mayores disquisiciones jurídicas, que los procesos monitorios no son, ni hacen parte de los procesos ejecutivos, sino que son procesos declarativos especiales, por ende, no pueden ser sujetos de suspensión por existir una intervención administrativa al demandado, como es el caso que hoy nos ocupa la atención.

Muy a pesar de la poca ilustración o contenido del auto objeto de impugnación, puesto que el señor juez no plasma los fundamentos de hecho ni de derecho que soportan tal decisión, se puede deducir de manera clara, que los procesos monitorios, no son, ni se pueden equiparar a los procesos ejecutivos, nótese, que lo que se pretende con esta clase de procesos, es que se declare o reconozca, por parte del señor juez, la existencia de una obligación, de manera principal, tal como se consagra en el título III, del C.G.P. que trata de los denominados Procesos declarativos especiales, y no el título único de la sección segunda del C.G.P. que trata de los procesos ejecutivos.

Por lo anteriormente esbozado, formal y respetuosamente solicito al Despacho se sirva reponer la decisión adoptada en el auto señalado y se continúe con el trámite propio del proceso monitorio, consagrado en los artículos 419 y siguientes del C.G.P.

Del Señor Juez, Atentamente,



TAHIRIS PAOLA ROMERO CAMPO
C.C N° 36.665.440 de Santa Marta
T.P. N° 180.201 C.S. de la J.

Rad. N° 2018 - 0436 Recurso de Reposición

TAHIRIS ROMERO CAMPO <tp_romeroc@hotmail.com>

Vie 07/05/2021 9:21

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Magdalena - Santa Marta
<j01pccmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@hujmb.com <notificacionesjudiciales@hujmb.com>

 1 archivos adjuntos (349 KB)

REPOSICION PROALIMENTOS RAD.2018-00436-00.pdf;

Buenos días, cordial saludo:

Atentamente y de manera adjunta remito recurso de reposición contra el auto adiado mayo 3 del hogaño, notificado por estado de calenda mayo 4 de 2021, dentro del proceso Monitorio seguido por PROALIMENTOS LIBER S.A.S. contra la E.S.E. Hospital Universitario Fernando Troconis, hoy E.S.E. Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche, Rad. N° 2018-0436.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, remito simultáneamente copia de este mensaje de datos, a la entidad que integra el extremo pasivo de la presente controversia.

Atentamente,

Tahiris Paola Romero Campo
C.C. 36.665.440 Santa Marta
T.P. 180.201 C.S.J.

TAHIRIS PAOLA ROMERO CAMPO

Abogada Titulada
Especialista en Derecho Administrativo
Dir. Of. Calle 28C N° 7-37

Tel. 4392651 - 3152571631
Email tp_romeroc@hotmail.com
Santa Marta - Colombia

Señores:

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

SANTA MARTA D.T.C.H.

E. S. D.

REF : PROCESO MONITORIO

DTE : PROALIMENTOS LIBER S.A.S.

DDO : ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS

RADICACIÓN N° 2018-00436-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

TAHIRIS PAOLA ROMERO CAMPO, mayor y vecina de la ciudad de Santa Marta, identificada en la forma como aparece al pie de mi correspondiente firma, conocida de autos como apoderada del extremo demandante dentro del proceso en referencia, respetuosamente acudo al Despacho, a fin de interponer y sustentar dentro del término legal, recurso de reposición contra el auto proferido el día tres (03) de mayo del hogaño, notificado por estado del cuatro (04) de mayo de 2021, lo cual sustentó en los siguientes términos:

DECISION QUE SE RECURRE

Mediante auto calendarado 3 de mayo de la presenta anualidad, el despacho ordena la suspensión del presente proceso monitorio, de conformidad con lo ordenado en el artículo 9.1.1.1.1 del decreto 2555 de 2010.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y FACTICOS DEL RECURSO:

Sea lo primero manifestar, que el auto objeto de inconformidad no contiene mayor sustento y formalismo, pues su fundamento se basa en un acto administrativo proferido al parecer, por la Superintendencia Nacional de Salud, cuyo contenido se desconoce y del cual no se hace mención en la providencia recurrida, situación que, a nuestro parecer, atenta contra el derecho de defensa y el debido proceso.

TAHIRIS PAOLA ROMERO CAMPO

Abogada Titulada
Especialista en Derecho Administrativo
Dir. Of. Calle 28C N° 7-37

Tel. 4392651 - 3152571631
Email tp_romeroc@hotmail.com
Santa Marta – Colombia

Las causales por las que se puede solicitar la suspensión de un proceso están señaladas en el artículo 161 del Código General del Proceso, y son las siguientes:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.
2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Ahora bien, de acuerdo a los términos normativos plasmados en el artículo 419 del C.G.P., el proceso monitorio es el medio judicial a través del cual se busca el pago de obligaciones dinerarias de mínima cuantía originadas en controversias contractuales **atípicas**, de manera que la esencia de este mecanismo consiste en procurar, por una parte, el reconocimiento de una deuda que por algún motivo no fue cancelada, y, por otro lado, su eventual pago.

La Corte Constitucional evidenció que el proceso monitorio es un trámite declarativo especial, cuya finalidad es permitir la exigibilidad judicial de obligaciones dinerarias de mínima cuantía que no están contenidas o expresadas en un título ejecutivo.

Es claro el literal b) del artículo segundo de la Resolución No. 002304 de fecha 11 de mayo de 2020, que cita el Despacho y que fue obtenida, cuando consagra: “La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida....”

En este orden de ideas, se puede establecer, sin mayores disquisiciones

TAHIRIS PAOLA ROMERO CAMPO

Abogada Titulada
Especialista en Derecho Administrativo
Dir. Of. Calle 28C N° 7-37

Tel. 4392651 - 3152571631
Email tp_romeroc@hotmail.com
Santa Marta – Colombia

jurídicas, que los procesos monitorios no son, ni hacen parte de los procesos ejecutivos, sino que son procesos declarativos especiales, por ende, no pueden ser sujetos de suspensión por existir una intervención administrativa al demandado, como es el caso que hoy nos ocupa la atención.

Muy a pesar de la poca ilustración o contenido del auto objeto de impugnación, puesto que el señor juez no plasma los fundamentos de hecho ni de derecho que soportan tal decisión, se puede deducir de manera clara, que los procesos monitorios, no son, ni se pueden equiparar a los procesos ejecutivos, nótese, que lo que se pretende con esta clase de procesos, es que se declare o reconozca, por parte del señor juez, la existencia de una obligación, de manera principal, tal como se consagra en el título III, del C.G.P. que trata de los denominados Procesos declarativos especiales, y no el título único de la sección segunda del C.G.P. que trata de los procesos ejecutivos.

Por lo anteriormente esbozado, formal y respetuosamente solicito al Despacho se sirva reponer la decisión adoptada en el auto señalado y se continúe con el trámite propio del proceso monitorio, consagrado en los artículos 419 y siguientes del C.G.P.

Del Señor Juez, Atentamente,


TAHIRIS PAOLA ROMERO CAMPO
C.C N° 36.665.440 de Santa Marta
T.P. N° 180.201 C.S. de la J.

JOSE ALEJANDRO BELTRAN BELTRAN, Abogado
Teléfonos 300 248 60 76
Condominio Cañaveral Cas 28
Santa Marta (Magdalena)
Email-abogadojabb@hotmail.com

Santa Marta D.T.H.C. abril 7 de 2021

Señor:

**JUEZ PRIMERO CIVIL PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA**
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **VIAJEROS S.A.**
Contra **JUSTO LARA PAEZ**
RADICADO: 2019-000272

JOSE ALEJANDRO BELTRAN BELTRAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio con tarjeta profesional N° 127434 del C. S. de la J. actuando como apoderado judicial **VIAJEROS S.A.** de manera respetuosa **REITERO POR TERCERA VEZ** la solicitud para que corrija el oficio de las medidas cautelares, en el sentido que por error involuntario de digitación por parte del despacho en el auto de las medidas cautelares el **DEMANDADO JUSTO LARA PAEZ** aparece con la cédula de ciudadanía No. 85.459.480 cuando realmente es **295169**, tal como quedo en el escrito de la demanda y solicitud de medidas cautelare

De usted muy atentamente,


JOSE ALEJANDRO BELTRAN BELTRAN
C. C. N° 19.433.786 expedida en Bogotá
T. P. N° 127434 del C. S. de la J.

JOSE ALEJANDRO BELTRAN BELTRAN, Abogado
Teléfonos 300 248 60 76
Condominio Cañaveras Cas 28
Santa Marta (Magdalena)
Email-abopadojabb@hotmail.com

Santa Marta D.T.H.C. abril 7 de 2021

Señor:

**JUEZ PRIMERO CIVIL PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA**
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **VIAJEROS S.A.** Contra **JUSTO LARA PAEZ** **RADICADO: 2019-000272**

JOSE ALEJANDRO BELTRAN BELTRAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio con tarjeta profesional N° 127434 del C. S. de la J. actuando como apoderado judicial **VIAJEROS S.A.** de manera respetuosa por medio del presente escrito y de manera respetuosa, me dirijo a usted para presentar la liquidación del crédito, lo cual lo hago de la siguiente manera:

CAPITAL			\$2.246.150
PERIODO	TASA DE INTERES	DIAS DEL MES	VALOR
INTERES CORRIENTES			
AGOSTO DE 2017	2%	31	\$45.000
SEPTIEMBRE 2017	2%	30	\$45.000
OCTUBRE 2017	2%	31	\$45.000
NOVIEMBRE 2017	2%	30	\$45.000
DICIEMBRE 2017	2%	31	\$45.000
ENERO 2018	2%	31	\$45.000
FEBRERO 2018	2%	28	\$45.000
MARZO 2018	2%	31	\$45.000
ABRIL 2018	2%	30	\$45.000
MAYO 2018	2%	31	\$45.000
SUB TOTAL INT.CORRIENTES			\$450.000
INTERESES MORATORIOS			
JUNIO DE 2018	2%	30	\$45.000
JULIO DE 2018	2%	31	\$45.000
AGOSTO DE 2018	2%	31	\$45.000
SEPTIEMBRE DE 2018	2%	31	\$45.000
OCTUBRE DE 2018	2%	31	\$45.000

NOVIEMBRE DE 2018	2%	31	\$45.000
DICIEMBRE DE 2018	2%	31	\$45.000
ENERO DE 2019	2%	31	\$45.000
FEBRERO DE 2019	2%	28	\$45.000
MARZODE 2019	2%	30	\$45.000
ABRIL DE 2019	2%	30	\$45.000
MAYO DE 2019	2%	31	\$45.000
JUNIO DE 2019	2%	31	\$45.000
JULIO DE 2019	2%	31	\$45.000
AGOSTO DE 2019	2%	31	\$45.000
SEPTIEMBRE DE 2019	2%	31	\$45.000
OCTUBRE DE 2019	2%	31	\$45.000
NOVIEMBRE DE 2019	2%	31	\$45.000
DICIEMBRE DE 2019	2%	31	\$45.000
NERO DE 2020	2%	31	\$45.0008
FEBRERO DE 2020	2%	28	\$45.000
MARZODE 2020	2%	30	\$45.000
ABRIL DE 2020	2%	30	\$45.000
MAYO DE 2020	2%	31	\$45.000
JUNIO DE 2020	2%	31	\$45.000
JULIO DE 2020	2%	31	\$45.000
AGOSTO DE 2020	2%	31	\$45.000
SEPTIEMBRE DE 2020	2%	31	45.0008
OCTUBRE DE 2020	2%	31	\$45.000
NOVIEMBRE DE 2020	2%	31	\$45.000
DICIEMBRE DE 2020	2%	31	\$45.000
ENERO DE 2021	2%	31	\$45.000
FEBRERO DE 2021	2%	28	\$45.000
MARZODE 20201	2%	30	\$45.000
ABRIL DE 20201	2%	30	\$45.000
SUBTOTAL			\$1.575.000
CAPITAL			\$2.246.150
INTERESES CORRIENTES			\$450.000
INTERESES MORATORIOS			\$1.575.000
TOTAL:			\$4.271.150

Del señor Juez, atentamente,


JOSE ALEJANDRO BELTRAN BELTRAN
 C.C. No 19.433.786 de Bogotá
 T.P. No 127434 del C.S. de la J.



SEÑOR(A) JUEZ:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: KATIANA JOSELLIN AVENDAÑO GARCIA

Demandado: ASTRID LISETH ZAPATA GOENAGA

Radicado: 2019 - 920

REF.: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Yo, **NILSON MIGUEL PORRAS BÁEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.185.103 de Girón (Santander), y Tarjeta Profesional N° 327685 del C.S de la J. Actuando en calidad de apoderado de la señora **KATIANA JOSELLIN AVENDAÑO GARCIA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.082.846.383 de Santa Marta, según poder especial a mí conferido, en la **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** contra **ASTRID LISETH ZAPATA GOENAGA**, mediante el presente escrito, acudo ante su despacho como parte actora en el proceso de la referencia, para presentar liquidación del crédito de conformidad al artículo 446 numeral 1 y siguientes del Código General del Proceso, esto en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN DE LOS INTERESES CORRIENTES MORATORIOS

Nº	DESDE	HASTA	INT.COR.	DIAS	VALOR INTER
01	20 - sep - 2018	30 - sep - 2018	3%	10	\$330.000,00
02	01 - oct - 2018	31 - oct - 2018	3%	31	\$330.000,00
03	01 - nov - 2018	30 - nov - 2018	3%	30	\$330.000,00
04	01 - dic - 2018	01 - dic - 2018	3%	31	\$330.000,00
05	01 - enero - 2019	01 - enero - 2019	3%	31	\$330.000,00
06	01-febrero - 2019	28-febrero -2019	3%	28	\$330.000,00
07	01-marzo - 2019	31- marzo -2019	3%	31	\$330.000,00
08	01-abril - 2019	30-abril -2019	3%	30	\$330.000,00
09	01-mayo - 2019	31-mayo-2019	3%	31	\$330.000,00
10	01-Junio - 2019	30-junio -2019	3%	30	\$330.000,00
11	01-Julio - 2019	31-julio -2019	3%	31	\$330.000,00
12	01-Agosto - 2019	31-agosto -2019	3%	31	\$330.000,00
13	01 - septiembre - 2019	30 - septiembre - 2019	3%	30	\$330.000,00
14	01 - octubre - 2019	31 - octubre - 2019	3%	30	\$330.000,00
15	01 - noviembre - 2019	31 - noviembre - 2019	3%	30	\$330.000,00
16	01 - diciembre - 2019	31 - diciembre - 2019	3%	31	\$330.000,00



NILSON MIGUEL PORRAS BAEZ
ABOGADO - UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
Cel.3043326644 nilsonmiguel58@hotmail.com

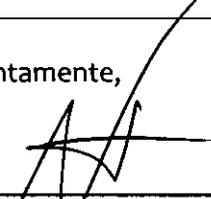
17	01- Enero- 2020	31 – enero - 2020	3%	31	\$330.000,00
18	01-febrero - 2020	28-febrero -2020	3%	28	\$330.000,00
19	01-marzo - 2020	31- marzo -2020	3%	31	\$330.000,00
20	01-abril - 2020	30-abril -2020	3%	30	\$330.000,00
21	01-mayo - 2020	31-mayo-2020	3%	31	\$330.000,00
22	01-Junio - 2020	30-junio -2020	3%	30	\$330.000,00
23	01-Julio - 2020	31-julio -2020	3%	31	\$330.000,00
24	01-Agosto - 2020	31-agosto -2020	3%	31	\$330.000,00
25	01 – septiembre - 2020	30 – septiembre - 2020	3%	30	\$330.000,00
26	01 – octubre - 2020	31 – octubre - 2020	3%	30	\$330.000,00
27	01 – noviembre - 2020	31 – noviembre - 2020	3%	30	\$330.000,00
28	01 – diciembre - 2020	31 – diciembre - 2020	3%	31	\$330.000,00
29	02- Enero- 2021	31 – enero - 2021	3%	31	\$330.000,00
30	01-febrero - 2021	28-febrero -2021	3%	28	\$330.000,00
31	01 – marzo - 2021	31 – marzo - 2021	3%	31	\$330.000,00
32	01 – abril – 2021	30 – abril- 2021	3%	30	\$330.000,00
TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$10.560.000,00

LIQUIDACIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	\$ 11.000.000,00
VENCIMIENTO	23 de septiembre de 2019
FECHA PAGO DE DEUDA	30 de abril 2021
DIAS DE MORA	585
INTERESES MORATORIOS	\$4.472.000,00

CAPITAL	\$ 11.000.000,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 10.560.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$4.472.000,00
TOTAL	\$ 26.032.000,00

Atentamente,


NILSON MIGUEL PORRAS BAEZ
C.C. N° 91.185.103 de Girón (Santander)
TP N° 327685 del C.S de la J

Claudia Patricia Gómez Martínez
Abogada

Santa Marta, 20 de mayo de 2021

Señores

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA**

Aten.: Dr. Raul Saucedo Gonzalez

E. S. D.

**Ref.: Proceso ejecutivo de Banco BBVA
Vs. MILTON DAVID MAZA STUMMO
Rad. 01211-2019**

Respetado Doctor:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., liquidación del crédito y las costas, adjunto a la presente, me permito aportar la liquidación del crédito trabado en el proceso que nos ocupa.

Agradezco la atención prestada a la presente

Atentamente



CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ

c.c. 57.437.328 de Santa Marta

T.P. 86.214 C.S.J.

Ect.

*Carrera 2da No. 19 - 22 Edificio Carrera Segunda Oficina No.401 Teléfono 4217354 cel.
3172340258 & mail: cpgomezm@hotmail.com,
cpgomezm@claudiagomezabogados.com*

Santa Marta

TOTAL ADEUDADO

:

37,753,470.70

"EL ESTADO DE CUENTA DE LA OBLIGACION QUE SE PRESENTA EN ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE PARA LA FECHA INDICADA EN LA IMPRESION DE ESTA CONSULTA, POR LO QUE NO ES UN SOPORTE PARA LA CANCELACION DE LA OBLIGACION EN UNA FECHA DISTINTA A LA INDICADA O PARA APLICACION DE PAGOS POSTERIORES A LA FECHA DE IMPRESION DE ESTE DETALLE DE DEUDA".



Mis accesos > Introduce código o nombre transacción

- Terminal Fi... Segmentado... Ofimática Banca Telef... Cargue Mest... >>
- Arquitectura Operadora Gestión Backoffice Operadora 2 Calculadora Tablas Corporativas Macar Express

Accesos Rápidos:

Baja/Cancelación de Contratos

Datos de la Tarjeta

Núm. Tarjeta	4504077610928131	Tipo	HO TARJETON CLASIC
Nombre Titular	MILTON DAVID MAZA STUMMO	Núm. Contrato	0013 0780 05 500017721
Vencimiento	09/2024	En Renovación	NO
Situación Tarjeta	SOB PAG.VE		

Datos Para Regularizar la Deuda

Operaciones Pendientes	0.00	Capital en Mora	2,191,293.73
Saldo Total	3,006,217.09	Intereses Corrientes	76,889.36
Cuentas por Cobrar Vigentes	0.00	Intereses Moratorios	738,034.00
Cuentas por Cobrar Vencidas	0.00	Cargos del Día	0.00
Capital Corriente	0.00	Ahorros del Día	0.00
Cuentas por Pagar Gestión de Cobranza			
Honorarios	214,249.63		

- Aceptar
- Beja
- Anular
- Imprimir...
- Salir

Señor

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

E.S.D

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA

DEMANDADO: AILEN MARIA MORENO HERRERA

RADICADO: 47-001-4189-001-2020-00533-00

REF: APORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JESSICA AREIZA PARRA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante; por medio del presente escrito allego la correspondiente liquidación del crédito ordenada mediante auto que ordeno seguir adelante con la ejecución del 20-04-2021.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'JAP' with a large loop at the end.

JESSICA AREIZA PARRA

C.C 1.152.691.390

T.P. 279.348 del C.S. de la J

Liquidación de credito

Contraparte Ailen Maria Moreno Herrera 1082855810	Radicado 4700141890012020005330 0	Liquidando Hasta 30-04-2021
Capital	Intereses	Agencias en derecho
\$26,141,073	\$4,581,790	\$1,307,054
		Total
		\$32,029,917

Codigo	Fecha Inicial	Fecha Final	Tasa		Tasa Aplicable Diaria	Capitales Cuotas u Otros	Capital Liquidable	Dias	Liq Interes	Saldo Interes	Abono	Saldo Capital Interes
			Tasa Efec. Anual	Tasa aplicable Efec. Anual								
007-0100	02-08-2020	31-08-2020	18.29	27.34	0.0662	\$26,141,073	\$26,141,073	30	\$519,499	\$519,499	\$0	\$26,660,572
	01-09-2020	30-09-2020	18.35	27.43	0.0664	\$0	\$26,141,073	30	\$521,016	\$1,040,515	\$0	\$27,181,588
	01-10-2020	31-10-2020	18.09	27.04	0.0656	\$0	\$26,141,073	31	\$531,579	\$1,572,094	\$0	\$27,713,167
	01-11-2020	30-11-2020	17.84	26.66	0.0648	\$0	\$26,141,073	30	\$508,080	\$2,080,174	\$0	\$28,221,247
	01-12-2020	31-12-2020	17.46	26.09	0.0636	\$0	\$26,141,073	31	\$515,004	\$2,595,178	\$0	\$28,736,251
	01-01-2021	31-01-2021	17.32	25.88	0.0631	\$0	\$26,141,073	31	\$511,303	\$3,106,481	\$0	\$29,247,554
	01-02-2021	28-02-2021	17.54	26.21	0.0638	\$0	\$26,141,073	28	\$467,072	\$3,573,553	\$0	\$29,714,626
	01-03-2021	31-03-2021	17.41	26.02	0.0634	\$0	\$26,141,073	31	\$513,683	\$4,087,236	\$0	\$30,228,309
	01-04-2021	30-04-2021	17.31	25.87	0.0631	\$0	\$26,141,073	30	\$494,554	\$4,581,790	\$0	\$30,722,863

Señor.

JUEZ 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA.

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR TUYA S.A. CONTRA LAUDITH ANDRADE GONZALEZ

RAD: 654-2020

CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y estando dentro del término legal me permito presentar la liquidación del crédito en los siguientes términos.

CAPITAL

\$ 10.748.552

CAPITAL	RES.	I. ORD.	% MORA	INIC. VIG.	FIN - VIG.	DIAS	\$ MORA
10,748,552.00	0869	18.09	27.135	3/10/2020	31/10/2020	29	234,949.91
10,748,552.00	0947	17.84	26.76	1/11/2020	30/11/2020	30	239,692.71
10,748,552.00	1034	17.46	26.19	1/12/2020	31/12/2020	31	242,406.72
10,748,552.00	1215	17.32	25.98	1/1/2021	31/1/2021	31	240,463.02
10,748,552.00	0064	17.54	26.31	1/2/2021	28/2/2021	28	219,951.20
10,748,552.00	0161	17.41	26.115	1/3/2021	31/3/2021	31	241,712.54
10,748,552.00	0305	17.31	25.965	1/4/2021	30/4/2021	30	232,571.79
TOTAL INTERESES DE MORA							1,651,747.90

CAPITAL

10,748,552.00

INTERESES FINANCIACION LIQUIDADOS AL:

DESDE LA

29-may-

FECHA :

19

HASTA

2-oct-20

3,912,214.00

INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA :

DESDE LA

FECHA :

3-oct-20

HASTA

30-abr-21

1,651,747.90

LIQUIDACION CREDITO

16,312,513.90

**LIQUIDACION CREDITO
POR LA SUMA DE:**

DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/L (\$16.312.513,90)

Atentamente,

CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ

C.C. 72.136.956 de Barranquilla.

T.P. 68.166 del C. S. J.

Señor

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

E.S.D

**DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO: JOSE MONSALVO RANGEL
RADICADO: 47-001-4189-001-2020-00734-00
REF: APORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

JESSICA AREIZA PARRA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante; por medio del presente escrito allego la correspondiente liquidación del crédito ordenada mediante auto que ordeno seguir adelante con la ejecución del 21-04-2021.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters that appear to be 'JAP'.

JESSICA AREIZA PARRA

C.C 1.152.691.390

T.P. 279.348 del C.S. de la J

Liquidación de credito

Contraparte Jose Monsalvo Rangel 12619040	Radicado 4700141890012020007340 0	Liquidando Hasta 30-04-2021
Capital	Intereses	Agencias en derecho
\$19,630,118	\$3,440,604	\$981,506
		Total
		\$24,052,228

Codigo	Fecha Inicial	Fecha Final	Tasa		Tasa Aplicable Diaria	Capitales Cuotas u Otros	Capital Liquidable	Dias	Liq Interes	Saldo Interes	Abono	Saldo Capital Interes
			Efec. Anual	aplicable Efec. Anual								
007-0286	02-08-2020	31-08-2020	18.29	27.34	0.0662	\$19,630,118	\$19,630,118	30	\$390,107	\$390,107	\$0	\$20,020,225
	01-09-2020	30-09-2020	18.35	27.43	0.0664	\$0	\$19,630,118	30	\$391,247	\$781,354	\$0	\$20,411,472
	01-10-2020	31-10-2020	18.09	27.04	0.0656	\$0	\$19,630,118	31	\$399,179	\$1,180,533	\$0	\$20,810,651
	01-11-2020	30-11-2020	17.84	26.66	0.0648	\$0	\$19,630,118	30	\$381,533	\$1,562,065	\$0	\$21,192,183
	01-12-2020	31-12-2020	17.46	26.09	0.0636	\$0	\$19,630,118	31	\$386,732	\$1,948,797	\$0	\$21,578,915
	01-01-2021	31-01-2021	17.32	25.88	0.0631	\$0	\$19,630,118	31	\$383,953	\$2,332,750	\$0	\$21,962,868
	01-02-2021	28-02-2021	17.54	26.21	0.0638	\$0	\$19,630,118	28	\$350,738	\$2,683,489	\$0	\$22,313,607
	01-03-2021	31-03-2021	17.41	26.02	0.0634	\$0	\$19,630,118	31	\$385,740	\$3,069,228	\$0	\$22,699,346
	01-04-2021	30-04-2021	17.31	25.87	0.0631	\$0	\$19,630,118	30	\$371,375	\$3,440,604	\$0	\$23,070,722

SEÑOR

JUEZ (1) PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ACTIVAL CONTRA BETTY MARINA TOWINSSON DUARTE.

RAD: 2020-00747

AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por medio del presente escrito me permito aportar LA LIQUIDACION DEL CREDITO, la cual quedará de la siguiente manera:

LIQUIDACION CREDITO										
RESOLUCION		VIGENCIA		TASAS DE INTERES			DI	CAPITAL	ABONOS	INTERES
#	FECHA	DESDE	HASTA	CORR	L.ASIG	MAXI	AS	8.847.544,00		
605	30-06-20	02-07-20	31-07-20	18,12		27,18	30	8.847.544,00		200.396,87
685	31-07-20	01-08-20	31-08-20	18,29		24,44	31	8.847.544,00		186.201,48
769	28-08-20	01-09-20	30-09-20	18,35		27,53	30	8.847.544,00		202.977,41
869	30-09-20	01-10-20	31-10-20	18,09		27,14	31	8.847.544,00		206.772,02
947	29-10-20	01-11-20	30-11-20	17,84		26,76	30	8.847.544,00		197.300,23
1034	26-11-20	01-12-20	31-12-20	17,46		26,19	31	8.847.544,00		199.534,24
1215	30-12-20	01-01-21	31-03-21	17,32		25,98	90	8.847.544,00		574.647,98
64	29-01-21	01-02-21	28-02-21	17,54		26,31	28	8.847.544,00		181.050,24
161	26-02-21	01-03-21	31-03-21	14,41		26,12	31	8.847.544,00		199.000,93
305	31-03-21	01-04-21	30-04-21	17,31		25,97	30	8.847.544,00		191.475,60
407	30-04-21	01-05-21	12-05-21	17,22		25,83	12	8.847.544,00		76.177,35
TOTAL INTERESES DE MORA										2.415.534,34
TOTAL CAPITAL										8.847.544,00
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO										11.263.078,34

Anexo liquidación ajustada con las resoluciones emitidas por la superintendencia financiera e incluyendo el valor del capital con los intereses.

Del Señor Juez,

AMPARO CONDE RODRÍGUEZ

C. C. 51.550.414 de Bogotá

T. P. No. 52.633 del C. S. de la J.

R.E.V.S. 12-05-2021.

SEÑOR
JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE SANTA MARTA
E.S.D.

RAD: 752-2020

REF: PROCESO EJECUTIVO DEL CENTRO COMERCIAL PLAZUELA CONTRA
HUMBERTO BERMUDEZ ROSADO.

ROSARIO TORRES DEL RIO, en mi carácter de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, atentamente manifiesto a usted que estoy aportando la liquidación del crédito hecha por la parte demandante.

FECHA	CUOTA	MESES	INTERESES
nov-18	605.200	29	351.016
dic-18	605.200	28	338.912
ene-19	605.200	27	326.808
abr-19	742.000	24	356.160
may-19	639.400	23	294.124
jun-19	639.400	22	281.336
dic-19	639.400	16	204.608
mar-20	639.400	13	166.244
abr-20	639.400	12	153.456
may-20	511.500	11	112.530
jun-20	511.500	10	102.300
jul-20	511.500	9	92.070
ago-20	466.800	8	74.688
sep-20	466.800	7	65.352
oct-20	466.800	6	56.016
nov-20	466.800	5	46.680
dic-20	466.800	4	37.344

mar-21	168.200	1	3.364
abr-21	550.900	-	-

11.275.800

3.109.688

Total Capital más
intereses

14.385.488

SON: CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L.

Atentamente

Rosario Torres Del Río
 ROSARIO TORRES DEL RIO
 C.C. 32.624.589 de Barranquilla.
 T. P 35.043 C.S.J

Señor:

JUEZ 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA FE DE BOGOTÁ
E. S. D.



Referencia : Proceso ejecutivo singular.
Demandante : BANCO POPULAR S.A.
Demandado : ROSA CARLOTA RIVERA DE ACOSTA
Radicación : 2020-00767.
Asunto : Otorgamiento de Poder Especial.

ROSA CARLOTA RIVERA DE ACOSTA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, en la transversal 10 No. 16B-16, identificada plenamente con la cedula de ciudadanía No. 26.703.345 expedida en Ciénaga, actuando en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia respetuosamente ocurro a su Despacho para manifestarle que por medio del presente instrumento confiero poder espacial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere al abogado en ejercicio Dr. HARBYS LUIS CHARRIS ACOSTA, quien se domicilia y residencia profesionalmente en la ciudad de Madrid-Cundinamarca, identificado personalmente con el número de cédula de ciudadanía 72.338.452 expedida en Barranquilla, registrados profesionalmente con el número 170.459 del C. S de la J, para que en mi nombre y representación defienda mis derechos en el proceso rubrado, oponiéndonos desde ahora a las pretensiones de la demanda actualmente tramitada en este juzgado.

Mi apoderado judicial queda ampliamente facultado para asumir, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, solicitar, aportar e intervenir en la práctica de pruebas, interponer y sustentar recursos, proponer excepciones, solicitar nulidades Constitucionales, legales y procesales, y, en general, para todo cuanto en derecho estime del caso en defensa de nuestros legítimos intereses y derechos, además de las facultades especiales contenidas en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del señor Juez, Atentamente,

ROSA CARLOTA RIVERA DE ACOSTA
C.C. No 26.703.345 expedida en Ciénaga.

HARBYS LUIS CHARRIS ACOSTA.
C.C. No. 72.338.452 expedida en Barranquilla.
T.P. No. 170.459 del C. S de la J.

NOTARÍA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

Ante La(El) Suscrita(o) Notaría(o)
Décima(o) del Círculo de Barranquilla se
presentó personalmente:

RIVERA DE ACOSTA ROSA CARLOTA

Identificado con C.C. 26703345

y declaró que el contenido del presente
documento es cierto y que la firma y
huella que aquí aparecen son suyas.

Barranquilla, 2021-03-23 10:18:25

Rosa Rivera

FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a

www.notariaenlinea.com

Documento: 7nzxt

GLORIA ELENA AGUDELO
NOTARIA 10 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

10



Índice Derecho



Señor:
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES SANTA MARTA.
E. S. D.

Ref. : Ejecutivo Singular.
De. : BANCO POPULAR S.A.
Contra : ROSA RIVERA DE ACOSTA.
Rad. : 2.020/00767

Quien suscribe, HARBYS LUIS CHARRIS ACOSTA, mayor de edad, ciudadano Colombiano, con domicilio y residencia profesional en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la señora ROSA RIVERA DE ACOSTA, ejecutado dentro del proceso de la referencia, según poder que reposa en el expediente, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda Ejecutiva Singular instaurada por BANCO POPULAR S.A. con base en los siguientes hechos que expongo, oponiéndome a todas las pretensiones y hechos de la parte actora.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA LOS CONTESTO ASÍ:

Primer Hecho. Es Parcialmente cierto, la demandada señora ROSA RIVERA DE ACOSTA, contrajo la obligación con la demandante como deudora en la ciudad de Barranquilla.

Segundo Hecho. Es parcialmente cierto, la demandada adquirió ese compromiso, ya que fue la única opción que ofreció la demandante para poder cancelar la obligación.

Tercer Hecho. Es **TOTALMENTE FALSO**, toda vez que, de acuerdo los boletines de pago y extracto bancario adjuntados a la presente se observa claramente los descuentos que se le realizan mes a mes a mi poderdante.

El valor de la cuota se disminuyó, por cuanto la cuenta de la señora ROSA CARLOTA RIVERA DE ACOSTA, fue embargada por ser codeudora de un crédito ante una cooperativa, a través de un proceso ejecutivo tramitado en la ciudad de Barranquilla en el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**, mediante radicado número **2019-00154**.

Cuarto Hecho. Es Parcialmente cierto, toda vez que, es una apreciación del togado de la parte demandante, sin embargo, la obligación se hace exigible desde el momento del incumplimiento de la obligación lo que no obedece a la realidad jurídica, toda vez que la demandada no ha incumplido en el pago de las cuotas como lo mencione anteriormente.

Quinto Hecho. Es una apreciación del apoderado de la parte demandante.

Sexto Hecho. No me consta, es una apreciación del apoderado de la parte demandante

FRENTE A LAS PETICIONES

En cuanto a las peticiones de la demanda me opongo en todas y cada una de ellas, toda vez que a mi poderdante se le ha realizado los descuentos correspondientes mes a mes frente a la obligación, tal como se demuestra en los documentos adjuntos (boletines de pago y Extracto Bancario)

Así mismo, me permito manifestar, que la señora ROSA RIVERA DE ACOSTA, es una mujer de la tercera edad de 90 años, adicionalmente padece de: Alteración severa en memoria visual y lógica moderada a severa en asociación y demencia tipo alzheimer de inicio tardío en estadio I, tal cual como se evidencia en la historia clínica expedida por el Hospital Universitario CARI de fecha 16 de enero de 2.013.

Solicito a Usted Señor Juez, que se condene en costas a la parte ejecutante, por su temeridad y acto de mala fe, pues, el crédito se viene cancelando mes a mes según los soportes adjuntados.

EXCEPCIONES PREVIAS

Comedidamente solicito a su señoría invocar como excepciones previas la dispuesta en los numerales 1 y 4 del Art. 100 del Código General del Proceso, que a su tenor literal dispone:

“Art. 100 Excepciones Previas: Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda. ...1. Falta de Jurisdicción o competencia....4. Incapacidad o indebida representación del demandante o demandado”.

Con base a lo anterior, me permito manifestar que el negocio jurídico se realizó en la ciudad de Barranquilla, así mismo, el domicilio de la demandada se encuentra en la ciudad de Barranquilla. De igual forma, en la ciudad de Barranquilla en el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**, mediante radicado número **2019-00154**, se encuentra un proceso ejecutivo singular en contra de mi poderdante, quien fue demandada por ser codeudora de una obligación con una cooperativa, por tal razón la demandante decidió presentar la demanda en la ciudad de Santa Marta.

Así mismo, frente al numeral 4 de la norma antes descrita, me permito manifestar tal como lo mencione anteriormente que la demandada señora ROSA RIVERA DE ACOSTA, padece de: Alteración severa en memoria visual y lógica moderada a severa en asociación y demencia tipo alzheimer de inicio tardío en estadio I, tal cual como se evidencia en la historia clínica expedida por el Hospital Universitario CARI de fecha 16 de enero de 2.013, además que es una persona de la tercera edad que cuenta con 90 años de edad.

Así las cosas, la demandada señora Rosa Rivera De Acosta ostenta la calidad de persona incapaz tal como lo dispone el Art. 1504 del Código Civil, por padecer Demencia Senil, por lo tanto, solicito a su señoría se declare la nulidad de todo lo actuado y se levanten las medidas cautelares.

EXCEPCIONES DE MERITO

1.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

Me permito sustentar la presente excepción con fundamento en lo siguiente:

Para realizar el cobro de una obligación a través de un título que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se hace necesario que exista dicha obligación o el incumplimiento de una que genere dicho título, en el caso que nos ocupa existe un crédito de la demandada para con la demandante, el cual en ningún momento ha sido dejado de cancelar tal como se demuestra en los diferentes boletines de pago y extractos bancarios anexos al libelo incoatorio, lo que si sucedió, fue que el valor que se venía descontando fue disminuido, toda vez que la señora ROSA CARLOTA RIVERA DE ACOSTA, actualmente tiene un proceso ejecutivo en su contra en el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES** de la Ciudad de Barranquilla, bajo el radicado número 2019/00154.

Por esta razón, se realiza los respectivos descuentos sobre el crédito con la demandante y sobre el embargo de la cuenta del proceso ejecutivo antes mencionado. Por esta razón no existe una obligación pendiente.

2.- COBRO DE LO NO DEBIDO.

Se sustenta, teniendo en cuenta que la obligación adquirida y soportada por un título valor viene siendo cancelada mes a mes, por lo tanto, mi poderdante no puede ser condenada.

3.- BUENA FE.

Mi mandante ha actuado bajo los parámetros de la buena fe, Art. 86 de la C. N., toda vez que supuso que el hecho que le estuvieran descontando mes a mes el valor del crédito no daba lugar a ser demandada.

Además, la negociación con mi mandante (Libranza) carece de exigibilidad, porque mi poderdante tiene capacidad de pago, es decir, en ningún momento se ha negado a pagar y en la eventualidad de existir la mora, es la entidad demandada quien debió requerir a mi poderdante con el fin de realizar una novación de la obligación.

4.- COMPENSACION:

Sin que con la proposición de esta herramienta jurídica se esté aceptando la presunta obligación, la propongo para que sea tenida en cuenta al momento de resolver de fondo esta litis y se hagan las deducciones del caso.

Solicito sean tenidos en cuenta la siguiente apreciación:

El ejecutado tiene capacidad de pago, puesto que recibe pensión de sobreviviente ante Los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, con una mesada pensional superior al salario mínimo vigente, por tal razón no se hace necesario el embargo del inmueble que actualmente ostenta mi poderdante, aun sabiendo que es una mujer de la tercera edad (90 años de edad) y que padece Alteración severa en memoria visual y lógica moderada a severa en asociación y demencia tipo alzheimer de inicio tardío en estadio I.

5.- ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Consiste esta excepción de mérito, en que la parte ejecutante pretende obtener un beneficio económico injustificado, basado en un incorrecto cobro del título valor utilizado como base para el recaudo de la presunta obligación, causando con la referida acción graves perjuicios a mi mandante, pues su patrimonio puede empobrecerse sin justa causa alguna.

6.- EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Cuando el Juez, encuentre probado hechos que constituyan una excepción legal, a sí deberá reconocerlas oficiosamente al momento de fallar, según lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

PETICIÓN

PRIMERA: Declárese probadas las excepciones, que solicito en el presente escrito.

SEGUNDA: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante.

CUARTA: Condenar al pago de perjuicios a la parte demandante.

QUINTA: Se me reconozca personería jurídica para actuar.

MEDIOS DE PRUEBAS

DOCUMENTALES.

- Las ya existentes en el expediente.
- Copia de los boletines de pago de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020.
- Copia de la Historia Clínica de la demandada Señora Rosa Rivera De Acosta.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase hacer comparecer en fecha y hora que el distinguido Despacho así señale, para que el representante legal y/o quien haga sus veces de la demandante, para que absuelva o responda el interrogatorio que le formularé en forma escrita, con la facultad de cambiarlo a la forma oral.

OBEJTO DE LA PRUEBA.

Provocar confesión para determinar la relación de los hechos, demostrar que mi mandante viene cancelando la obligación mes a mes y confirmar las excepciones que estoy presentando y demás relacionadas con el caso que hoy nos ocupa.

OFICIO 1.

Solicito al distinguido despacho, oficiar al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, certifique el proceso ejecutivo que cursa contra mi poderdante bajo el radicado 2.019/00154.

OBJETO DE LA PRUEBA.

Demostrar que se presentó una medida cautelar en contra de la demandada y que se le viene descontando un valor por la obligación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito se tengan como fundamentos de derecho las siguientes normas sustanciales y procesales:

Constitución Nacional, Ley 79 de 1.988, Ley 454 de 1.998, Art. 442 y s.s. del C.G.P., Ley 794 de 2.003, Art. 100 Nums. 1 y 4 Código General del Proceso, Art. 1504 del Código Civil y demás normas concordantes.

ANEXOS

- Los enunciados en el acápite de pruebas.
- Poder para actuar.

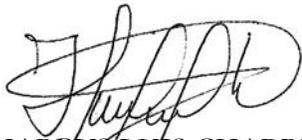
NOTIFICACIONES

Demandante y demandados en las ya establecidas en el libelo incoatorio de la demanda.

El suscrito en la Calle 38B No. 8ª1-11 B. El Campito de esta ciudad, y/o en la secretaria de su Despacho, e-mail: hcharris19@hotmail.com

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,



HARBYS LUIS CHARRIS ACOSTA
C. C. No. 72.338.452 de Barranquilla.
T. P. No. 170.459 del C. S. de la Judicatura.



Fondo de Pasivo Social de F.N.C
Nit: 800.112.806-2

542

Carnet: 004860
Nro Pago: 7

Cédula: 26703345

Nombre: RIVERA DE ACOSTA ROSA CARLOTA
Cuenta: 090308792

Pensión: 1,247,312
Fecha de Pago: 31/07/2020

DEVENGADOS

1001	VALOR PENSION	1,247,312
1086	ARTICULO 143 LEY 100 12%	124,731

DEDUCCIONES

1600	FUNALPENFER APORTES	12,473
1601	FUNALPEFER AUXILIO DE SOLIDARIDAD	12,969
1136	FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES EPS	124,731
1100	EMBARGOS JUDICIALES POR BCO AGRARIO	311,828
1603	FUNALPENFER AUXILIO DE CONFRATERNIDAD	1,871
1954	BANCO POPULAR (PRESTAMOS)	274,000

TOTAL DEVENGADO: 1,372,043

TOTAL DEDUCIDO: 737,872

NETO PAGADO: 634,171

Son: SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN



Fondo de Pasivo Social de F.N.C

Nit: 800.112.806-2

542

Carnet: 004860

Cédula: 26703345

Nombre: RIVERA DE ACOSTA ROSA CARLOTA

Pensión: 1,247,312

Nro Pago: 8

Cuenta: 090308792

Fecha de Pago: 31/08/2020

DEVENGADOS

1001 VALOR PENSION	1,247,312
1086 ARTICULO 143 LEY 100 12%	124,731

DEDUCCIONES

1603 FUNALPENFER AUXILIO DE CONFRATERNIDAD	1,871
1954 BANCO POPULAR (PRESTAMOS)	274,000
1601 FUNALPEFER AUXILIO DE SOLIDARIDAD	12,969
1100 EMBARGOS JUDICIALES POR BCO AGRARIO	311,828
1136 FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES EPS	124,731
1600 FUNALPENFER APORTES	12,473

TOTAL DEVENGADO: 1,372,043

TOTAL DEDUCIDO: 737,872

NETO PAGADO: 634,171

Son: SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN



Fondo de Pasivo Social de F.N.C

Nit: 800.112.806-2

5.44

Carnet: 004890
Nro Pago: 9

Cedula: 20703345

Nombre: RIVERA DE ACOSTA ROSA CARLOTA
Cuenta: 0902001792

Pensión: 1,247,312
Fecha de Pago: 30/09/2020

DEVENGADOS

1001	VALOR PENSION	1,247,312
1086	ARTICULO 143 LEY 100 1276	124,731

DEDUCCIONES

1100	EMBARGOS JUDICIALES POR DEUO AGRARIO	311,828
1600	FUNALPENSER APORTES	12,473
1603	FUNALPENSER AUXILIO DE CONFRATERNIDAD	1,871
1654	BANCO POPULAR (PRESTAMOS)	274,920
169*	FUNALPENSER AUXILIO DE SOLIDARIDAD	12,969
1138	FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES EPS	124,731

TOTAL DEVENGADO: 1,372,043

TOTAL DEDUCIDO: 737,672

NETO PAGADO: 634,371

Son: SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN



Fondo de Pasivo Social de F.N.C

Nit: 800.112.806-2

544

Carnet: 004860
Nro Pago: 10

Cédula: 26703345

Nombre: RIVERA DE ACOSTA ROSA CARLOTA
Cuenta: 090300792

Pensión: 1.247.312
Fecha de Pago: 31-10-2020

DEVENGADOS

1001	VALOR PENSION	1.247.312
1099	ARTICULO 143 LEY 109 17%	124.731

DEDUCCIONES

1136	FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES EPS	124.731
1601	FUNALPENER AUXILIO DE SOLIDARIDAD	12.069
1014	BANCO POPULAR (PRESTAMOS)	274.000
1603	FUNALPENER AUXILIO DE CONFRATERNIDAD	1.871
1000	FUNALPENER APORTES	12.473
1100	EMBARGOS JUDICIALES POR BCO AGRARIO	311,628

TOTAL DEVENGADO: 1.372.043

TOTAL DEDUCIDO: 737,872

NETO PAGADO: 634.171

Son: SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN



Fondo de Pasivo Social de F.N.C

Nit: 800.112.806-2

545

Carnet: 004860
Nro Pago: 11

Cédula: 26703345

Nombre: RIVERA DE ACOSTA ROSA CARLOTA
Cuenta: 090308792

Pensión: 1,247,312
Fecha de Pago: 30/11/2020

DEVENGADOS

1001	VALOR PENSION	1,247,312
1011	MESADA AD.DICIEMBRE	1,247,312
1086	ARTICULO 143 LEY 100 12%	124,731

DEDUCCIONES

1600	FUNALPENFER APORTES	12,473
1603	FUNALPENFER AUXILIO DE CONFRATERNIDAD	1,871
1954	BANCO POPULAR (PRESTAMOS)	274,000
1601	FUNALPEFER AUXILIO DE SOLIDARIDAD	12,969
1136	FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES EPS	124,731
1100	EMBARGOS JUDICIALES POR BCO AGRARIO	623,656

TOTAL DEVENGADO: 2,619,355

TOTAL DEDUCIDO: 1,049,700

NETO PAGADO: 1,569,655

Son: UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO



Fondo de Pasivo Social de F.N.C

Nit: 800.112.806-2

545

Carnet: 004860
Nro Pago: 12

Cédula: 26703345

Nombre: RIVERA DE ACOSTA ROSA CARLOTA
Cuenta: 090308792

Pensión: 1,247,312
Fecha de Pago: 31/12/2020

DEVENGADOS

1086	ARTICULO 143 LEY 100 12%	124,731
1001	VALOR PENSION	1,247,312

DEDUCCIONES

1954	BANCO POPULAR (PRESTAMOS)	274,000
1136	FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES EPS	124,731
1603	FUNALPENFER AUXILIO DE CONFRATERNIDAD	1,871
1601	FUNALPEFER AUXILIO DE SOLIDARIDAD	12,969
1600	FUNALPENFER APORTES	12,473
1100	EMBARGOS JUDICIALES POR BCO AGRARIO	311,828

TOTAL DEVENGADO: 1,372,043

TOTAL DEDUCIDO: 737,872

NETO PAGADO: 634,171

Son: SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN

**EVOLUCION MEDICA
CONSULTA EXTERNA
R - SC - 001**



No. HISTORIA CLINICA 26703395 ASEGURADOR: Ferrocarriles
Rivero De Acosta Rosa
 1or. APELLIDO 2do. APELLIDO NOMBRES
 EDAD: 81 SEXO: M F Neuropsicología
 ESPECIALIDAD

HOJA Nº 1

DIA	MES	AÑO	HORA	FAVOR ESCRIBIR LEGIBLE Y CON TINTA NEGIRA
16	01	13	9:30	<p>Neuropsicología vet-</p> <p>Paciente femenino de 81 años, cuya cita era a las 19:00 a.m. llega tarde, se atiende. Ant. personal: HTA. Dolores de cabeza. Ant. familiares: Problemas cardiacos (padre y madre). Escalaridad = 5^o primaria. Remitida por la Dra. Milena Rubio psiquiatra. Triplixemia, hipercolesterolemia, TAC de cráneo Simple. Clínica General del Norte. 21 nov. 2012. Sin evidencia de patología aparente. Esposo fallece 24 octubre de 2012, y se exacerban SxS. EKW: QM=64. Residente. MMS: 20/30. Alteración Severa en memoria visual y lógica, moderada a severa en asociación.</p> <p>Idx: Demencia tipo Alzheimer de inicio tardío en estadio I EAO.</p>
				<p>Dr. E. Sánchez S. Neuropsicología E.P. 1003 U. Católica Boliviana</p>



Señor

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

E. S. D.

<u>Asunto:</u>	LIQUIDACION DE CRÉDITO
<u>Radicado:</u>	470014189001 2021 00 119 00
<u>Demandante:</u>	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
<u>Demandado:</u>	LILIANA GUERRERO GUERRERO

NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y obrando en calidad de apoderado general de **FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, identificado con el Nit: 830.033.907-8, de manera respetuosa me permito presentar la siguiente liquidación del crédito, de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), y el auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Frente a la orden de pago, solicito tener en cuenta los siguientes intereses liquidados como se pasan a ver a continuación:

<u>DESDE</u>	<u>HASTA</u>	<u>DIAS</u>	<u>INTERESES CERTIFICADOS</u>	<u>TASA DIARIA</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>INTERES</u>
10/02/2021	28/2/2021	19,00	26,31%	0,0006401199039	\$ 4.330.114	\$ 52.664
01/03/2021	31/03/2021	31,00	26,12%	0,0006359929761	\$ 4.330.114	\$ 85.372
01/04/2021	30/04/2021	30,00	25,97%	0,0006327304933	\$ 4.330.114	\$ 82.194
01/05/2021	18/05/2021	18,00	25,97%	0,0006327304933	\$ 4.330.114	\$ 49.316
<u>TOTAL</u>						<u>\$ 269.546</u>

Por lo anterior solicito tener en cuenta el siguiente valor a pagar:

<u>CONCEPTO</u>	<u>VALOR</u>
Capital	\$ 4.330.114
Interés de mora	\$ 269.546
TOTAL	\$ 4.599.660

PETICIONES

PRIMERO: Expuesto lo anterior, me permito solicitar al despacho, impartir aprobación a esta liquidación de crédito.

Cordialmente;

NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR

C.C. N° 80.505.545

T.P. No. 91.455 del C. S de la J.

Apoderado

Proyecto: KJ

18/05/2021



CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO
ABOGADO

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

Carrera 44 N°: 38-11 Edificio Banco Popular oficina 10-06 Barranquilla Teléfono: 3022559492 - 3700707

Señor

JUEZ (1°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE SANTA MARTA

E.

S.

D.

REF. EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA contra BERNABE ROJAS PARRA

RAD. 0120 – 2021

ASUNTO: PRESENTACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO

CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, por el presente escrito, y con el debido respeto, permito aportar la liquidación del crédito así:

LIQUIDACION DE CRÉDITO							
PAGARE No.	CAPITAL	% DE INTERESES	DIAS	MESES	INICIAL	FINAL	VR. INT. MORA
454198467	\$ 18.140.779,00	2%	562	18,73	09/10/2019	23/04/2021	\$ 6.796.745,20
491515622-6012	\$ 1.946.750,00	2%	90	3,00	23/01/2021	23/04/2021	\$ 116.805,00

TOTAL LIQUIDACION	\$ 27.001.079,20
--------------------------	-------------------------

Del Sr. Juez,

Atentamente,

CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO
C.C. No. 8.486.277 de Puerto Colombia (Atlco)
T.P. No. 232.789 del C.S. de la Judicatura